

OFICIO-CIRCULAR N° 0756 /

ANT. : 1) Carta de fecha 31.12.2002 del Colegio de Instaladores de Gas de Chile y Anwo S.A. (29992).

2) O.C. SEC N° 6433, de fecha 11.11.2002 - Instalación de artefactos de gas no contemplados en el D.S. 222/95 y sus modificaciones.

MAT. : Complementa instrucciones impartidas en O.C. de ANT. 2).

SANTIAGO, 03 FEB. 2003

DE : SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

A : SEGUN DISTRIBUCION

Mediante carta de ANT. 1), se solicita la complementación de las instrucciones impartidas en oficio de ANT. 2), que establece el "Procedimiento para la Inscripción de Declaración de Artefactos de Gas no contemplados en el Reglamento de Instalaciones Interiores de Gas", entre los cuales se incluyen artefactos a gas tipo C de tiro forzado, tiro forzado-balanceado y cámara estanca (C₂₂ y C₂₃), específicamente en lo concerniente a su punto "2.4 Memoria de Cálculo", que dispone que las normas extranjeras traducidas, **internacionalmente reconocidas**, deben ser debidamente legalizadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando lo anterior, esta Superintendencia ha estimado necesario establecer el siguiente procedimiento:

1. Las normas extranjeras, **internacionalmente reconocidas**, podrán ser autorizadas temporalmente por esta Superintendencia, siempre que previamente se cumpla los siguientes requisitos:
 - a) El interesado deberá ingresar a la Superintendencia un ejemplar completo de la norma extranjera vigente en que se sustenta técnicamente la instalación, en su idioma original y un ejemplar de su traducción oficial de la misma, en caso que se encuentre en un idioma distinto al idioma oficial de Chile.

La calidad de norma extranjera vigente se deberá acreditar a través del Instituto Nacional de Normalización o del Ministerio de Relaciones Exteriores

- b) Una vez presentados tales antecedentes, la Superintendencia emitirá sus observaciones, acerca del empleo temporal de dicha norma y versión correspondiente, en el ámbito de las materias tratadas en el oficio de ANT. 2).
2. La Superintendencia podrá autorizar temporalmente la aplicación de una norma extranjera vigente otorgada en idioma distinto al idioma oficial mientras se acompaña la traducción oficial.

En este último caso, las **discrepancias técnicas** entre la traducción acompañada a la Superintendencia y la traducción oficial que afecten la seguridad de las instalaciones

de los artefactos a gas proyectadas en base a ésta, será considerada como información falsa para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley N° 18.410, y será de cargo del solicitante de la autorización la regularización de instalación a la traducción oficial, si es que esta es autorizada por la Superintendencia, o a las normas vigentes en caso que ello no ocurra, sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad por la aplicación de la norma para respaldar técnicamente la instalación y el uso de los artefactos a gas a que se refiere el presente Oficio Circular y el oficio indicado en el Ant. 2), quedará radicada exclusivamente en el propietario e instalador.

Saluda atentamente a Ud.,

SERGIO ESPEJO YAKSIC

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución.

- Colegio de Instaladores de Gas A.G.
- Asociaciones de Inspectores Certificadores
- Cámara Chilena de la Construcción
- Empresas Distribuidoras de Gas
- Anwo S.A.
- Secretaría General
- D.R. y O.P. SEC
- DIC
- DE
- DTPC
- DTIC
- DAU
- Oficina de Partes (29992)